



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4
DE SAN MARTIN

San Martín, 8 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver, en el marco de esta causa **FSM n° 155.987/2018/TO1**, caratulada "**GONDA, Javier Gonzalo y otros s/ inf. Ley 23.737**", del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de San Martín, sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de Javier Gonzalo Gonda.

Y CONSIDERANDO:

El juez Matías Alejandro Mancini dijo:

I. Que, el 26 de marzo del corriente año este tribunal resolvió, en lo que aquí interesa: "[...] **I. RECHAZAR EL PEDIDO DE EXTRAÑAMIENTO DE JAVIER GONZALO GONDA**, cuyos datos personales figuran en el encabezado, **CON COSTAS** (arts. 64 inc. "a" ley 25.871, en función del art. 17 inc. I y II de la ley 24.660, y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

II. Frente a ello, la defensa técnica del nombrado a cargo de doctora Anahí Natalia López Visnoviz, interpuso recurso de casación contra esa decisión. Citó al efecto las disposiciones legales que consideró violadas y puntualizó la aplicación pretendida.

III. El recurso de casación interpuesto debe ser analizado tanto en su aspecto formal como en cuanto a una preliminar admisibilidad material, de acuerdo con la reiterada doctrina de la Cámara Federal de Casación

Fecha de firma: 08/04/2026

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MANUEL ROJO, SECRETARIO DE JUZGADO



#36982975#496714055#20260408125016805

Penal (CNCP, Sala I, c/n° 522 "Calvo, N.C. s/recurso de casación", c/n° 172 "Luxsa, S.A. s/recurso de casación y c/n° 590 "Irepa, S.A. s/recurso de casación").

Que, al adentrarnos en la cuestión planteada, el recurso de casación interpuesto es formalmente admisible toda vez que el pronunciamiento observado es equiparable a una sentencia definitiva (art. 465 bis del Código Procesal Penal de la Nación).

Asimismo, cabe señalar que esa impugnación fue interpuesta en tiempo y forma, por entender que se incurrió en la errónea aplicación de la ley sustantiva y la inobservancia de normas procesales (art. 456, incisos 1° y 2°, del CPPN), y que se trataría de una resolución arbitraria en los términos del art. 123 y 404, inciso 2°, del CPPN.

Sentado ello, en el entendimiento de que el tribunal no debe ser juez de sus propias decisiones y atento al derecho al recurso ante el Tribunal superior, consagrado por el artículo 8, inc. 2), Letra h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, receptado por el artículo 75, inc. 22) de la Constitución Nacional, habrá de concederse el recurso interpuesto.

Los jueces Esteban C. Rodríguez Eggers y Héctor O. Sagretti dijeron:

Que adhieren al voto que antecede por coincidir, en lo sustancial, con los argumentos allí expuestos.

En función de lo esgrimido y con el objetivo de proteger el efectivo ejercicio de la garantía constitucional de la defensa en juicio, el tribunal;

RESUELVE:

CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la defensa técnica de Javier Gonzalo Gonda, en los términos establecidos por los artículos 456, inciso 2°,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4
DE SAN MARTIN

457, 463 y 465 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

Regístrese, notifíquese, publíquese (Acordadas 15/2013 y 10/2025, CSJN), fórmese el correspondiente legajo de casación y elévese de modo digital a la Alzada, sirviendo la presente de atenta nota de envío, conforme los lineamientos por ella fijados.

Ante mí:

Se cumplió. Conste.-

Fecha de firma: 08/04/2026

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE
Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MANUEL ROJO, SECRETARIO DE JUZGADO



#36982975#496714055#20260408125016805